

INSTRUMENTO PÚBLICO: escribano. Firma. Falta

El principal signo de autenticidad requerido para considerar un instrumento como público es la firma del escribano o funcionario público otorgante, sin la cual el mismo carece de su capacidad de hacer plena fe y tampoco valdrá como instrumento privado pues, conforme al artículo 1012 del Código Civil, ella es esencial para la existencia de todo acto bajo la forma.

Cámara Nacional de Casación Penal, Sala 2ª, causa “C., R.”, rta.: 30/10/1998.